

HENRY ALFONSO RAMIREZ GRILLO
 Agente de Seguros Vinculado
 CC: 19304785
 CR 10 # 28 49 T.A PS 16 - OF2
 BOGOTA
 Tel. 6813601
 E-mail: Henry.ramirez@allia2.com.co

Datos del Tomador del Seguro:

Tomador del Seguro: OTALORA PINEDA YAMILE CC: 51585903
 0 0 00 0 AC 39 13-1 PI3.

Beneficiario/s: CC: 51585903
 PERSONA NATURAL

Póliza y duración: Póliza nº: 021995142 / 0
 Duración: Desde las 00:00 horas del 01/11/2017 hasta las 24:00 horas del 31/10/2018.

Datos del Asegurado:

Asegurado Principal: OTALORA PINEDA YAMILE CC: 51585903
 0 0 00 0 AC 39 13-1 PI3.
 BOGOTA

Datos del Vehículo:

Placa:	MPM931	Código Fasecoida:	8001152
Marca:	RENAULT	Uso:	Liviano Particular Familiar
Clase:	AUTOMOVIL	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	SANDERO [FL]	Valor Asegurado:	23.800.000,00
Modelo:	2013	Versión:	EXPRESSION MT 1600CC 8V AA
Motor:	F710Q118514	Accesorios:	315.900,00
Serie:	9FBBSRADDDM035918	Blindaje:	0,00
Chasis:	9FBBSRADDDM035918	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	Protección Sonora		

Coberturas:

Amparos		
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	24.115.900,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	24.115.900,00	900.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	24.115.900,00	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	24.115.900,00	900.000,00
Tembor, Terremoto, Erupción Volcánica	24.115.900,00	900.000,00

26-09-2017 00:03:36 03101100360000052 CES5479 1059463



	Valor Asegurado	Deducible
Asistencia	0,00	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	1.200.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.
 Para la renovación de su póliza de seguros: A) Se ha suspendido la aplicación de los descuentos para la Revisión Técnico Mecánica en todo el territorio nacional, de forma que dicho beneficio no se encuentra vigente a la fecha. B) Se han modificado las condiciones generales de su póliza, específicamente las condiciones de las siguientes asistencias: (i) Servicio de Grúa, el cual estará limitado a 3 servicios en el año; (ii) Conductor de Regreso, el cual estará limitado a 6 servicios en el año; y (iii) Certificado de asistencia médica en el exterior para Visa Schengen, cuya expedición queda suspendida.

Intermediarios:

	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1059453	RAMIREZ GRILLO, HENRY ALFONSO	100,00

Nº de recibo: 648327172

Periodicidad del pago: ANUAL

	702.745,00
	180.622,500
	943.367,500

Servicios para el Asegurado

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
 El Tomador

OTALORA PINEDA YAMILE

Allianz Seguros S.A.
 Cra. 12A No. 29-24
 Bogotá, Colombia
 Nit: 860029182-9

Acceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
 Allianz Seguros S.A.

HENRY ALFONSO RAMIREZ GRILLO

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal
 Allianz Seguros S.A.

Chusilado

Señores
SEGUROS ALIANZ

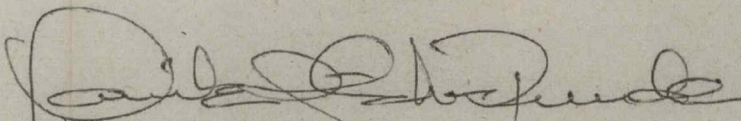
ASUNTO: SOLICITUD CANCELACIÓN PÓLIZA DE SEGURO VEHÍCULO con PLACA
MPM931

YAMILE OTALORA PINEDA, propietaria del vehículo Renault Sandero Expression con Placa MPM931, de manera atenta, solicito la cancelación de paliza de seguro N° 021995142-0, cuya ultima renovación fue en Noviembre 1 de 2017 y el reintegro de la prima no devengada a partir de Febrero de 2018.

Lo anterior en atención que el vehículo se vendió desde Enero 20 de 2018 y se hizo entrega en Enero 26 a la empresa CONTINAUTOS.

Anexamos contrato de compraventa y de entrega del mismo al comprador Continautos.

Cordialmente,



YAMILE OTALORA PINEDA
C.C. N° 51.585.903



Allianz Seguros S.A.

ALLIANZ

Cra. 13A No. 29-24 11 001 -Bogotá, D.C.,
Colombia
Tel.(0571)5600600 Fax.(0571)5616695-6-7-
www.allianz.co

RAMIREZ GRILLO, HENRY ALFONSO
CR 10 # 28 49 T.A PS 16 OF 2 11 0-BOGOTA
EMAIL Henry.Ramirez@allia2.com.co

Póliza: 021995142
Ramo: 1241 Auto Liviano
Tomador: OTALORA PINEDA YAMILE
Asegurado: OTALORA PINEDA YAMILE

27 de Febrero de 2018

Queremos comunicarle que su solicitud de cancelación que ha realizado en la póliza 021995142 se encuentra en estado: RECHAZADA por los siguientes motivos: Documentos Ilegibles y/o incompletos.

Allianz Seguros S.A.

Representante Legal

Representante Legal

Buen día, favor adjuntar carta fechada ó en su defecto indicar fecha de cancelación en el GO, tener en cuenta retroactividad de acuerdo a políticas, Gracias.

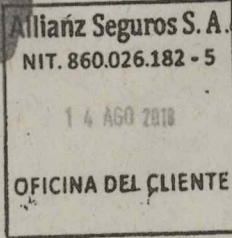
Allianz Seguros S.A.
Nit. 860026182 - 5
Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia

Línea de Pagos: 6065900
Línea Nacional: 018000517270
Fax: 56166/95/96/97/98/99
www.allianz.co

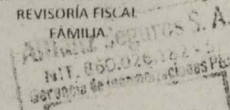
27-02-2018 16:51:33 031041000410DRTC20

Bogotá, Julio 26 de 2018

Señores
ALLIANS SEGUROS S.A
Cra 13A N° 29-24 Bogotá



CIVIL - PENAL - LABORAL - COMERCIAL
PROPIEDAD HORIZONTAL
REVISORÍA FISCAL



REF: REINTEGRO PRIMA NO DEVENGADA PÓLIZA N° 021995142 AUTOMÓVIL SANDERO PLACA MPM931

ASUNTO: RECLAMACIÓN y QUEJA PRIMA NO DEVENGADA PÓLIZA N° 021995142.

JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.348.373 de Bogotá y T.P N° 67.862 del C.S. de la J. actuando en nombre y representación de YAMILE OTÁLORA PINEDA domiciliada en Bogotá, identificada con CC N° 51.585.903 de Bogotá, de manera atenta, solicitamos REINTEGRO de la PRIMA NO DEVENGADA con los intereses moratorios e indemnización de perjuicios al asegurado, quien tuvo que contratar abogado, costos que debe asumir la aseguradora, a partir de la reclamación no atendida sobre la PÓLIZA N° 021995142 por venta del AUTOMÓVIL SANDERO de PLACA MPM931, de conformidad con el contrato de compraventa adjunto y la tarjeta de propiedad a nombre del nuevo propietario CONTINAUTOS SA con NIT N° 860.015.118; en búsqueda de la vigilancia y protección de los derechos del consumidor, con base con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ANTECEDENTES

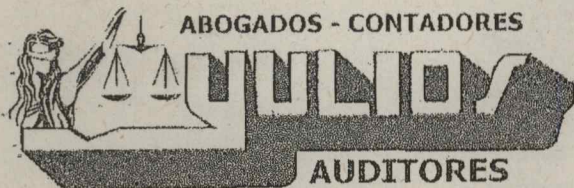
- 1 Desde Septiembre 29 de 2014, mi poderdante tomó póliza de seguro con ALLIANS SEGUROS S.A para el AUTOMÓVIL SANDERO de PLACA MPM931; y al mismo mes de cada año, la compañía, le agradecía la confianza depositada al permitirles ser nuestra aseguradora, EN LA RENOVACIÓN de la póliza de automóviles, y así se hizo, hasta la última renovación Noviembre 1 de 2017 hasta Octubre 31 de 2018.
- 2 En Enero 26 de 2018, mi poderdante vendió el vehículo a CONTINAUTOS SA con NIT N° 860.015.118, y nuestro asesor de seguros remitió la petición de devolución de la PRIMA NO DEVENGADA de la PÓLIZA N° 021995142, pero su compañía OLÍMPICAMENTE por correo electrónico aduce que como la petición no tiene fecha, la devuelven; es decir, que obrando de mala fe, por falta de una supuesta fecha en la carta la compañía se apodera de toda la prima, sin tener en cuenta que CUANDO SE RECIBE UN DOCUMENTO y NO tiene fecha, esta se presume con la fecha de entrega, es decir, la fecha que recibió la reclamación.
- 3 El Ministerio de Transporte al hacer el traspaso del vehículo, expidió Licencia de Transito N° 10015490454 (Tarjeta de Propiedad) con la que se demuestra que el vehículo RENAULT SANDERO PLACAS MPM931 figura como propietario CONTINAUTOS SAS, el comprador, según registro de Febrero 2 de 2018.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- LA VENTA y TRASPASO DEL VEHÍCULO EXTINGUE EL CONTRATO DE SEGURO:

El interés asegurable es uno de los principales elementos para la existencia del contrato de seguro, interés que se pierde cuando se enajena el vehículo garantizado por la póliza, hecho que genera la terminación del contrato y la devolución de la prima no devengada, en consecuencia, la compañía de seguros no puede poner condiciones para retener ilegalmente esa prima no devengada, aduciendo la falta de una supuesta fecha, que se presume con el día de recibo de la notificación o petición de devolución de la prima no devengada; al respecto, la Superintendencia Financiera, emitió el Concepto N° 2018-3020077 de Abril 12 de 2018, que a la letra dice:

Cra. 13A N° 34-55 Of. 302 - Telefax: 2870346 - 2323283 Celular 315 3502893
yuliosabogados@hotmail.com - yuliosabogados@yahoo.es



JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO

ABOGADO - CONTADOR
DICTÁMENES PERICIALES

CIVIL - PENAL - LABORAL - COMERCIAL
PROPIEDAD HORIZONTAL
REVISORÍA FISCAL
FAMILIA

"Cuando se transfiere la propiedad de un vehículo (interés asegurado) a una persona distinta del titular del derecho sobre el cual recae el interés asegurable descrito en la póliza, el contrato de seguro se extingue.

Así lo precisó la Superintendencia Financiera, luego de explicar que, en este evento, se crea a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima por el tiempo de la vigencia que no ha transcurrido.

Justamente, en atención a lo dispuesto por el artículo 1045 del Código de Comercio, los elementos esenciales del contrato de seguro son el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima o precio del seguro y la obligación condicional del asegurador.

Por lo tanto, la ausencia de cualquiera de ellos conduce a que el contrato de seguro no produzca efecto alguno.

No obstante, si el asegurador expresa su consentimiento, de manera genérica y específica, respecto del cambio del asegurado, no habrá lugar a la extinción del contrato.

Precisamente, recordó que el artículo 1107 del Código de Comercio dispone que la transferencia por acto entre vivos del interés asegurado, o del bien al que esté vinculado el seguro, produce automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado.

En este caso, la norma señala que subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la transferencia.

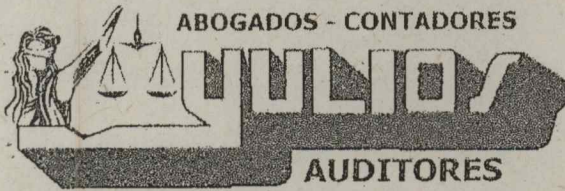
De esta manera, la entidad absolvió una consulta tendiente a aclarar la posibilidad de reclamar la cobertura de un seguro todo riesgo que recaía sobre un vehículo antes de su venta, que sufrió daños con ocasión a un accidente de tránsito mientras era conducido por el nuevo propietario, a quien le fue objetada la afectación de la póliza por no haber informado oportunamente acerca del negocio celebrado sobre el bien." Superfinanciera. Cpto.2018030277, abril 12 de 2018

En nuestro caso, la venta se realizó según contrato de compraventa de Enero 26 de 2018 y el Ministerio de Transporte al hacer el traspaso expidió Licencia de Tránsito N° 10015490454 (Tarjeta de Propiedad) con la que se demuestra que el vehículo RENAULT SANDERO PLACAS MPM931 figura como propietario el comprador, CONTINAUTOS SAS, según registro de Febrero 2 de 2018.

En síntesis, la compañía de seguros debió reintegrar a mi poderdante la prima no devengada desde Febrero de 2018, por la póliza de la referencia, por cuanto con la enajenación del vehículo desde Enero 26 de 2018 se extinguió el contrato al perder mi poderdante su interés asegurable.

SEGUNDA.- DE LA BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE LOS PARTICULARES: La Buena Fe es un Principio General del Derecho, caracterizado por regular toda la conducta de los sujetos de derecho, por la vía de imponerles la obligación de comportarse en el tráfico jurídico con corrección, honradez y rectitud, obligación que se extiende, no sólo a evitar el perjuicio de la esfera de intereses de los sujetos con que se relacionen, sino que también a colaborar activamente en la maximización de los intereses de éstos, de modo tal que entre los sujetos de derecho reine la confianza basada en la lealtad recíproca. La buena fe está presente en todo el Derecho, pero en materia negocial adquiere una de sus manifestaciones más importantes, pues se nos presenta como un modelo de conducta que las partes deben seguir durante toda la vida del negocio, expandiendo su aplicación incluso a las etapas preparatorias o preliminares del contrato y también una vez concluido éste, influyendo a su vez de manera determinante en la labor de hermenéutica contractual.

Cra. 13A N° 34-55 Of. 302 – Telefax: 2870346 – 2323283 Celular 315 3502893
yuliosabogados@hotmail.com - yuliosabogados@yahoo.es



JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO

ABOGADO - CONTADOR
DICTÁMENES PERICIALES

CIVIL - PENAL - LABORAL - COMERCIAL
PROPIEDAD HORIZONTAL
REVISORÍA FISCAL
FAMILIA

Por lo anterior, el principio de la buena fe es un mecanismo de control del cumplimiento de los deberes concretos que se integran al contrato. En nuestro caso, el tomador de un seguro, paga el año completo que cubre la póliza, y si transfiere la propiedad del vehículo se extingue el contrato de seguro, y se crea la obligación a cargo del asegurador de devolver la prima no devengada, pero ALLIANZ en lugar de cumplir con su obligación retuvo ilegalmente la prima, causando perjuicios al asegurado, que tuvo que contratar abogado, costos que debe asumir la aseguradora.

La infracción al deber general de ejecutar de buena fe los contratos constituye un incumplimiento, que genera daños en la persona o propiedad del otro contratante, se engendra la respectiva responsabilidad civil contractual. Como dice BETTI, "La Buena Fe, en cuanto integradora de la obligación textualmente asumida con el contrato, impone al deudor el hacer no sólo aquello que ha prometido, sino todo aquello que es necesario para hacer llegar a la contraparte el pleno resultado útil de la prestación debida" 182, de modo tal que "el compromiso en que consiste la buena fe contractual varía según el tipo de relaciones obligatorias y según las circunstancias de la ejecución" 183.

PETICIÓN

Ahora bien, como la aseguradora no hizo honor a este principio de buena fe y retuvo ilegalmente la prima no devengada, debe asumir los perjuicios que le ocasionó al asegurado, quien tuvo que pagar los honorarios del suscrito abogado para hacer la presente reclamación, en consecuencia, además de la prima no devengada, deberá pagar los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde la reclamación inicial hasta la fecha del reintegro más los honorarios por un salario mínimo legal vigente del año 2018 por la suma de \$781.242,00.

PRUEBAS y ANEXOS

- 1 Contrato de compraventa de vehículo automotor celebrado en Enero 26 de 2018 entre YAMILE OTÁLORA PINEDA vendedora y CONTINAUTOS SAS compradora.
- 2 Licencia de Transito N° 10015490454 (Tarjeta de Propiedad) con la que se demuestra que el vehículo RENAULT SANDERO PLACAS MPM931 figura como propietario CONTINAUTOS SAS, comprador del vehículo, según registro de Febrero 2 de 2018.

3. Poder Original.

NOTIFICACIONES

Reclamante: YAMILE OTÁLORA PINEDA Cra 68 B N° 25 B - 20 Bogotá.

Apoderado: JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO Cra 13 A N° 34-55 Oficina 302 Btá.

Cordialmente

JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO
C.C. N° 19.348.373 de BOGOTÁ.
T.P. N° 67.862 del C. S. de la J.

cc. superintendencia financiera

Cra. 13A N° 34-55 Of. 302 - Telefax: 2870346 - 2323283 Celular 315 3502893
yuliosabogados@hotmail.com - yuliosabogados@yahoo.es

Señores
ALLIANZ SEGUROS S.A.

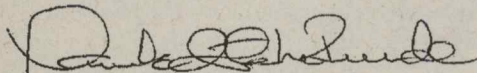
REF: PODER ESPECIAL RECLAMACIÓN PRIMA NO DEVENGADA PÓLIZA N°
011995142 VIGENTE DESDE NOVIEMBRE 1 DE 2017 HASTA ENERO DE 2018

YAMILE OTÁLORA PINEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.585.903 de Bogotá; de manera atenta, confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá, identificado con la C. C. N° 19.348.373 de Bogotá, con Tarjeta Profesional N° 67.862 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación presente reclamación de la prima no devengada de la póliza de seguro N° 011995142, de vehículo Renault Sandero 2013, con placa MPM931, vendido a Continautos en Enero 26 de 2018; es decir, que la prima no devengada corresponde desde Febrero 1 de 2018 hasta Noviembre 1 de 2018, con los intereses e indemnización de perjuicios por la retención ilegal.

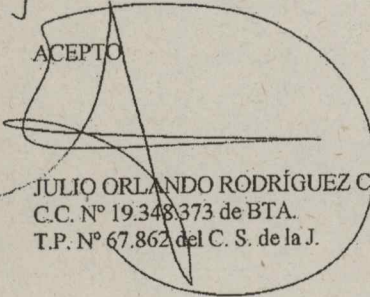
Mi apoderado queda ampliamente investido de las facultades generales que consagra el Art. 77 del C.G. del P, y en especial las de recibir, transigir, conciliar con la plena disposición de mis derechos y acciones, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, igualmente para que judicial o extrajudicialmente cobre, perciba y reciba el valor de los créditos que se adeuden a la poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes; cobre a su nombre los títulos de depósitos judiciales; igualmente, para hacer postura en las diligencias de remate y/o solicitud de adjudicación de bienes por cuenta del crédito; y las demás pertinentes para el buen desempeño de la representación.


Cordialmente,

PODERDANTE

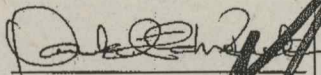

YAMILE OTÁLORA PINEDA
C.C. N° 51.585.903 de Bogotá

ACEPTO




JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO
C.C. N° 19.348.373 de BTA.
T.P. N° 67.862 del C. S. de la J.

 **DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO**
viernes, 27 de julio de 2018 a las 12:41:32 p. m.

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR YAMILE OTÁLORA PINEDA QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 51.585.903 Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.


CC N° 51.585.903
YAMILE OTÁLORA PINEDA

Huella dactilar física

RECIBIDO
27 JUL 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



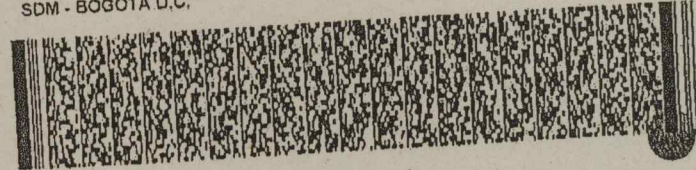
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015490454

PLACA MPM931 MARCA RENAULT LINEA SANDERO EXPRESSION MODELO 2013
 CILINDRADA CC 1.598 COLOR GRIS ESTRELLA SERVICIO PARTICULAR
 CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL TIPO CARROCERIA HATCH BACK COMBUSTIBLE GASOLINA CAPACIDAD Kg/PSJ 5
 NÚMERO DE MOTOR F710Q118514 REG VIN 9FBBSRADDMM035918
 NÚMERO DE SERIE ***** REG NÚMERO DE CHASIS 9FBBSRADDMM035918 REG N
 PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) IDENTIFICACIÓN
 CONTINAUTOS S.A.S. NIT 860015118

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 902012000134443
 LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

BLINDAJE ***** POTENCIA HP 90
 DE FECHA IMPORT. 02/08/2012 PUERTAS 5

FECHA MATRÍCULA 30/08/2012 FECHA EXP. LIC. TTO. 03/02/2018 FECHA VENCIMIENTO *****
 ORGANISMO DE TRÁNSITO
 SDM - BOGOTÁ D.C.



LT06001055788

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

BOGOTÁ, 26 DE ENERO 2018

VENDEDOR(ES):

Nombre e identificación

OTALORA PINEDA HARTILE

Nombre e identificación

CC. 51 585.903

DIRECCIÓN

COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación

CONTINAUTOS SAS

Nombre e identificación

NIT 860.015.118-6

DOMICILIO CONTRACTUAL:

AV CRA 68 # 20 - 71

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere(n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE AUTOMOVIL	MARCA RENAULT	MODELO 2013
TIPO DE CARROCERÍA HATCH BACK	COLOR GRIS ESTRELLA	MOTOR N° F710Q118514
CHASIS N° 9FBBSRADD03591B	SERIE N° K K K X X X	PUERTAS 5
CAPACIDAD 5 PJS		
ACTA O MANIFIESTO N° 902012000434443	CIUDAD	FECHA 02/08/2012
SITIO DE MATRICULA BOGOTÁ	PLACA N° Q1PM931	SERVICIO PARTICULAR

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de

(\$ 10.000.000=)

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado,

antes de ser usado de nuevo, antes de ser usado de nuevo y en cualquiera otra circunstancia


que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ÉS) o EL COMPRADOR (ES) se obliga (n) a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los () días posteriores a la firma del presente contrato.


QUINTA. - ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto de presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ÉS) con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. SEPTIMA. - CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste acto jurídico, la suma de () salarios mínimos, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar.

Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

CLAUSULAS ADICIONALES

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de _____, el día _____ () del mes _____ de _____ del año _____ ()

VENDEDOR

C.C. No. 51.581.903 C.R.

COMPRADOR

C.C. No. 51.835.89 C.R.

Bogotá D.C., 03 de Septiembre de 2018

Señor:
JULIO ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO
CRA 13 A # 34 - 55 OF 302
yamile.otalora@gmail.com
Bogotá

ASUNTO: Respuesta Comunicado No. RDP 180000758
Póliza: 021995142

Respetado Señor Rodriguez:

En atención a su comunicación, en la que nos manifiesta su inconformidad por el servicio prestado por parte de nuestra compañía a la Sra OTÁLORA PINEDA YAMILE, quien adquirió con nosotros su póliza para el vehículo de placas MPM931, nos permitimos informarle que procedimos a realizar la respectiva validación y después de dar seguimiento a la atención prestada; le comunicamos que nuestra compañía recibió por parte de la Sra Otálora la solicitud de cancelación la cual fue rechazada por las siguientes causales:

La carta de solicitud de cancelación no contaba con fecha de solicitud; adicionalmente, el intermediario no indica en la gestión dentro de nuestro sistema a que fecha desea la solicitud del servicio de la cliente, teniendo en cuenta la información anterior la compañía procede informar el estado de rechazo de la solicitud 5 días hábiles después de su informe inicial.

Teniendo en cuenta la información anterior, nos permitimos aclarar que la cancelación no fue gestionada, dado que dentro de las políticas de nuestra compañía es necesario saber a qué fecha desean nuestros clientes la cancelación, ya que atendemos fechas de retroactividad y sin la aclaración de la fecha a la cual desea la cancelación del servicio para dar claridad a temas de indemnización y cobertura.

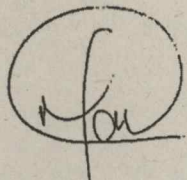
Adicionalmente, teniendo en cuenta el comunicado enviado a nosotros el pasado mes, nos permitimos informar que la solicitud de cancelación de la póliza No.21995142 se encuentra en gestión, por lo cual nos permitimos confirmar que efectivamente se dio autorización por parte de nuestra gerencia del área técnica para cancelación retroactiva a 26 de Febrero del presente año, con el fin de dar cumplimiento al tiempo de trámite y la correspondiente devolución de primas.

Con lo anterior, nos permitimos confirmar que el próximo miércoles 12 de septiembre la Sra Otálora contara con la devolución correspondiente en su cuenta de ahorros de Banco de Bogotá.

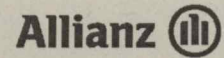
Para Allianz Seguros S.A., es primordial el contacto permanente con sus clientes con la premisa e intención de atender de manera oportuna todas sus solicitudes y requerimientos, así como poder ser retroalimentados acerca de las experiencias vividas con nuestros servicios.

Le recordamos que, en lo referente a temas de peticiones, quejas o reclamos, usted podrá llamarnos al Contact Center de Allianz, línea nacional 01-8000-514405 o en Bogotá al 606-5903.

Cordialmente,



SERVICIO AL CLIENTE
Allianz Seguros S. A.
servicioalcliente@allianz.co



Allianz Seguros S.A.

Cra. 13A No. 29-24
11 001 -Bogotá, D.C., Colombia
Tel.(0571)5600600 Fax.(0571)5616695-6-7-8-9
www.allianz.co

RAMIREZ GRILLO, HENRY ALFONSO
CR 10 # 28 49 T.A PS 16 OF 2
11001-BOGOTA

Póliza: 021995142
Tomador: OTALORA PINEDA YAMILE
Asegurado: OTALORA PINEDA YAMILE
NIT Tomador: 51585903
Matricula: MPM931

4 de Septiembre de 2018

El objeto de la presente es comunicarle que conforme a su solicitud, su póliza 021995142 contratada con nuestra compañía, ha sido cancelada a partir del: 01/11/2017.

Queremos expresar nuestro agradecimiento por haber formado parte como cliente de esta entidad y confiamos haber satisfecho correctamente en este tiempo sus necesidades.

Estamos a su disposición para cualquier aclaración que estime oportuno, así como su agente o corredor de seguros habitual.

Número consecutivo: .

Cordialmente,
Allianz Seguros S.A.

Representante Legal

Representante Legal

Allianz Seguros S.A.
Nit. 860026182 - 5
Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia

Línea de Pagos: 6065900
Línea Nacional: 018000517270
Fax: 56166/95/96/97/98/99
www.allianz.co

05-09-2018 00:56:43 031041000410DRTC20 CE56545



Allianz Seguros S.A. - Nit. 860026182 - 5

HENRY ALFONSO RAMIREZ GRILLO
CR 10 # 28 49 T.A PS 16 - OF 2
BOGOTA
Tel.: 6813601
Henry.Ramirez@allia2.com.co

OTALORA PINEDA YAMILE
CR 68B NO. 25B 20 . .
BOGOTA



mod.: 0100C052_10009.

Póliza: 021995142 / 0

Asunto: Documento de devolución de primas

Apreciado Cliente

Recuerde que el giro total de este valor se realizará a la cuenta bancaria que usted ha autorizado para tal fin en el formato de pagos.

En caso de no contar con una cuenta bancaria deberá especificarlo en el mismo y el pago se realizará a través de un cheque en las oficinas de Bancolombia.

DATOS DEL CLIENTE

OTALORA PINEDA YAMILE
CR 68B NO. 25B 20 . .
BOGOTA

REFERENCIA DE DEVOLUCIÓN:

17001888908814

FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO: 05/09/2018

DATOS DE DEVOLUCIÓN

Producto: Auto Liviano
Póliza: 021995142 / 0
Periodo facturado: 01/11/2017 - 01/11/2018
Clave Asesor: 1059453 Impresión N°: 1
CIS:

DETALLES DE VALORES A DEVOLVER

PRIMA -792.745,00
IVA -150.622,00

Valor a devolver -943.367,00

Valor generado por anulación ó modificación de valor asegurado.

Allianz Seguros S.A. Nit. 860026182 - 5 Gran Contribuyente - Regimen Común - No sujetos a Retención

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- CLIENTE -

86

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8295879181306653

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 10:58:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

15

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8295879181306653

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 10:58:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las derivas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8295879181306653

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 10:58:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga a la sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8295879181306653

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 10:58:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confíe. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 13/10/2016	CC - 52268421	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 1020743736	Secretario General
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2017	CC - 80875700	Gerente Jurídico y de Compliance
Gustavo Adolfo Sachica Sachica Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 1010170152	Representante Legal
Jessica Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 1144026002	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8295879181306653

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 10:58:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012	CC - 79451316	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 52251473	Vicepresidente de Indemnizaciones

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8295879181306653

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 10:58:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



13 MAR. 2020

89

3:30 pm
17 de marzo
2020

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso : **Verbal Sumario de Mínima Cuantía**
Demandante : **Yamile Otálora Pineda**
Demandado : **Allianz Seguros S.A.**
Radicación : **2020-00013-00**

MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** (en adelante **ALLIANZ**), sociedad debidamente constituida conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el presente escrito, y encontrándome dentro del término legal para ello, CONTESTO la presente demanda declarativa en la siguiente forma:

A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es cierto, entre la demandante, en calidad de tomadora y, mi representada en calidad de aseguradora, existió un contrato de seguro suscrito a través de póliza No. 21995142 el pasado 01 de noviembre de 2017, con una vigencia comprendida hasta el pasado 31 de octubre de 2018, para amparar el vehículo de placas MPM931.

AL HECHO 2: El hecho contiene varios supuestos a los que nos referimos así:

2.1 Frente a la venta del vehículo MPM931: Es cierto, como obra en prueba documental de folio 64.

2.2 Frente a la solicitud de devolución de prima no devengada: NO ES CIERTO y aclaramos, ALLIANZ recibe comunicación el 26 de febrero de 2018 por parte de la demandante, comunicación radicada por medio de canal interno de la compañía, esto es a través del asesor de la Sra. Yamile, mediante la cual informa sobre la venta de vehículo realizada el 26 de enero de 2018, sin embargo, solicita "el reintegro de la prima no devengada a partir de febrero de 2018" sin especificar de forma detallada la fecha específica pues la comunicación tampoco cuenta con fecha, desconociendo por tanto el día exacto mediante el cual solicita que ALLIANZ realice dicha devolución.

Mediante comunicación del 27 de febrero de 2020, esto es, al siguiente día de la solicitud, ALLIANZ le indica al asesor de seguros de la demandante que la solicitud había sido rechazada pues para dicha devolución de prima no devengada era necesario especificar fecha exacta a partir de la cual requerían

fuese realizada la misma, para lo cual se le solicito especificar e informarlo a ALLIANZ. Es importante tener en cuenta que la póliza todo riesgo cuenta con varios amparos, por lo que para ALLIANZ es importante conocer la fecha a partir de la cual debe aplicar la devolución, así como también deja de generar las coberturas del riesgo asegurado, situación que solo es oponible cuando el asegurado lo manifieste de forma expresa o cuando se conozca la Tarjeta de Propiedad del vehículo dado que en este caso se pierde el interés asegurable.

Lo cierto es que, hasta el 31 de Julio de 2018 la demandante, Sra. Yamile Otálora Pineda, volvió a solicitar mediante derecho de petición, la devolución de la prima no devengada con soportes e indicación específica del traspaso del vehículo a nombre de CONTINAUTOS S.A.S., anexando para ello el contrato de compraventa y la tarjeta de propiedad del vehículo, situación que permitió a ALLIANZ conocer los soportes y aplicar la devolución a partir de la notificación efectiva que se tomó a partir del 26 de febrero de 2018 si bien no fue sino hasta el 31 de Julio de 2018.

Conforme a lo anterior, el 03 de septiembre de 2018 ALLIANZ comunicó a la demandante, Sra. Yamile Otálora que se procedería con la devolución de la prima contada a partir del 26 de febrero de 2018, situación que, si bien no se pudo realizar mediante transferencia bancaria, si se realizó mediante extorno disponible a favor de la demandante desde el pasado 05 de septiembre de 2018.

Bajo lo indicado, nos oponemos a la mala fe indicada por el demandante en el hecho al que nos referimos.

AL HECHO 3: Es cierto, como se evidencia en soporte documental que obra en folio 66 del traslado de la demanda.

AL HECHO 4: El hecho contiene varios supuestos a los que nos referimos así:

4.1. Respecto de la comunicación: ALLIANZ recibió comunicación del 31 de julio de 2018, conforme a la cual se realizaron las gestiones para devolución de prima no devengada contada a partir del 26 de febrero de 2018. Sin embargo, pese a que el derecho de petición incluía la solicitud de cobro de honorarios y mora, la misma no procede cuando las razones de la demora son imputables al tomador.

4.2. Sobre la venta y traspaso: **NO ES CIERTO** como la demandante indica en el hecho que la venta y traspaso del vehículo extingue el contrato de seguro y genera una obligación a cargo de la aseguradora de reintegrar la prima no devengada con intereses, perjuicios y honorarios; lo anterior corresponde a la pretensión de la demandante que no corresponde a un hecho.

Al respecto, lo cierto es que la razón para reintegrar la prima se basa en la pérdida del interés asegurable producto de la venta del vehículo objeto de aseguramiento. Lo anterior toda vez que de acuerdo a los artículos 1083 y 1086 del Código de Comercio, la desaparición del interés llevará la cesación o extinción del seguro, con la posibilidad de realizar el cálculo de la devolución de la prima

no devengada de acuerdo al tiempo en el cual el riesgo estuvo en cabeza de la aseguradora.

el Artículo 1119 del Código de Comercio indica lo siguiente:

"el asegurador granará irrevocablemente la prima desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta."

Así mismo, el artículo 1070 establece las reglas para calcular la prima devengada así:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1119, el asegurador devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo."

Por último, se tiene en cuenta que, se cuenta la devolución de la prima a partir de la notificación del tomador de los cambios; al respecto, el artículo 1060 indica:

"El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1 del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local."

AL HECHO 5: Es cierto, el 03 de septiembre de 2018 ALLIANZ comunicó a la demandante, Sra. Yamile Otálora que se procedería con la devolución de la prima contada a partir del 26 de febrero de 2018, situación que, si bien no se pudo realizar mediante transferencia bancaria, si se realizó mediante extorno disponible a favor de la demandante disponible desde el pasado 05 de septiembre de 2018.

AL HECHO 6: Es cierto, el 03 de septiembre de 2018 ALLIANZ comunicó a la demandante, Sra. Yamile Otálora que se procedería con la devolución de la prima contada a partir del 26 de febrero de 2018, situación que, si bien no se pudo realizar mediante transferencia bancaria, si se realizó mediante extorno disponible a favor de la demandante disponible desde el pasado 05 de septiembre de 2018.

AL HECHO 7: No me consta y no se prueba.

En todo caso, nos permitimos manifestar que los derechos de petición pueden ser presentados de forma directa sin necesidad de apoderado judicial conforme lo establece el artículo 1755 de 2015, por lo que no existe nexo causal entre la pretensión y el hecho.

AL HECHO 8: No me consta y no se prueba.

En todo caso, nos permitimos manifestar que los derechos de petición pueden ser presentados de forma directa sin necesidad de apoderado judicial conforme lo establece el artículo 1755 de 2015, así mismo, en procesos de mínima cuantía la parte demandante podrá actuar sin necesidad de apoderado judicial, conforme lo indica el Art. 28 del Decreto 196 de 1971, por lo que no existe nexo causal entre la pretensión y el hecho.

AL HECHO 9: NO ES CIERTO. el 03 de septiembre de 2018 ALLIANZ comunicó a la demandante, Sra. Yamile Otálora que se procedería con la devolución de la prima contada a partir del 26 de febrero de 2018, situación que, si bien no se pudo realizar mediante transferencia bancaria, si se realizó mediante extorno disponible a favor de la demandante disponible desde el pasado 05 de septiembre de 2018.

AL HECHO 10: Nos sujetamos a lo que se pruebe en el proceso. Sin embargo, no se evidencia notificación dentro del traslado de la demanda.

AL HECHO 11: No es un hecho.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN 1: NOS ALLANAMOS.

A LA PRETENSIÓN 2: nos manifestamos frente a cada una Así:

- **A LA PRETENSIÓN 2.1:** NOS ALLANAMOS.
- **A LA PRETENSIÓN 2.2: NOS OPONEMOS.** No se puede constituir en mora desde el 26 de febrero de 2018 si las causas son extrañas al deudor. En todo caso, existe mora creditoris toda vez que el demandante tuvo a disposición la suma a devolver desde el pasado 05 de septiembre de 2018, aun cuando se le notificó que podía disponer de ella para el 13 de septiembre de 2018, situación que no hizo así. En todo caso, siempre fue notificada para septiembre de 2018 de los valores a reembolsar, sin embargo, nunca los reclamo de nuevo sino solo hasta la presentación de la demanda.
- **A LA PRETENSIÓN 2.3. NOS OPONEMOS.** La misma no se prueba ni siquiera sumariamente la pretensión y no existe un nexo causal entre el daño reclamado y el hecho que presuntamente lo genera.

A LA PRETENSION 3. NOS OPONEMOS. Las costas a cargo de la demandante.

EXCEPCIONES

Sin que ello constituya una aceptación de los hechos de la demanda, presento ante usted las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO:

I. EXCEPCIÓN DE PAGO.

Para la suma de dinero correspondiente a la devolución de la prima no devengada desde el 26 de febrero de 2018 pues el no recibo del valor por este concepto no es imputable al acreedor quien realizo todas las gestiones para que la demandante tuviera a su disposición dicha devolución.

II. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.

Para todos aquellos eventuales derechos del actor cuya exigibilidad tenga el tiempo requerido en la ley para que opere este fenómeno extintivo de la acción, en especial de los contenidos en el Título III del Libro III del Código de Comercio.

III. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

De todo lo anterior, resulta claro que la demandante está realizando un cobro de lo no debido o no adeudado, toda vez que, como se ha explicado, no se puede imputar la mora al acreedor cuando este ha hecho todas las gestiones para la devolución del dinero, colocándolo a disposición y notificándole sobre ello.

Sobre el resto de sumas que imputa a la demandada no se conoce prueba ni siquiera sumaria sobre las mismas y lo que sobre ellas indica, así como tampoco se reconoce el nexo causal entre el daño que reclama y el hecho que lo genera imputable a la demandada.

IV. EXCEPCIÓN DE BUENA FE.

Todas las actuaciones realizadas por mi procurada se han realizado siempre en respecto de la buena fe, misma que se presume.

V. EXCEPCION COMUN

Cualquier otra excepción que el Señor Juez encuentre probada en este asunto y que no haya sido enunciada, proponiendo en todo caso las siguientes: Falta de derecho del demandante, inexistencia de la obligación, alegación inadecuada de las pretensiones y fuente de la responsabilidad, y todas las que resulten probadas.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES.

Presento ante usted los siguientes medios documentales de prueba:

1. Copia un contrato de seguro suscrito a través de póliza No. 21995142 el pasado 01 de noviembre de 2017, con una vigencia comprendida hasta el pasado 31 de octubre de 2018, para amparar el vehículo de placas MPM931.
2. Carta de Solicitud de Cancelación de Póliza No. 21995142 sin fecha de recibo ni radicación.
3. Respuesta sobre rechazo a solicitud de cancelación del pasado 27 de febrero de 2018.
4. Queja del pasado 31 de Julio de 2018 radicada ante ALLIANZ.
5. Respuesta a queja del pasado 03 de septiembre de 2018 dada por ALLIANZ.
6. Repuesta de cancelación dada por ALLIANZ el pasado 04 de septiembre de 2018 a la demandante.
7. Recibo de Extorno sobre disponible del 05 de septiembre de 2018.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito que se cite y se haga comparecer a la demandante; señora Yamile Otálora Pineda para que, en la oportunidad indicada, absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé personalmente y que se referirá a los hechos que la demanda y su contestación.

ANEXOS

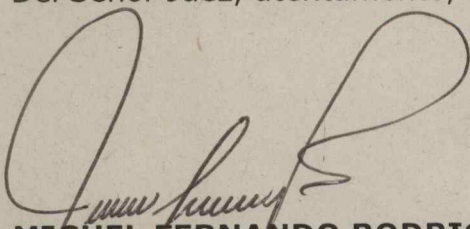
Los relacionados en el acápite de Pruebas de este escrito y los obrantes en el plenario, tales como:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Allianz S.A.

NOTIFICACIONES

Allianz Seguros S.A. y su Representante Legal, reciben notificaciones en la carrera 13ª No. 29-24, en la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez, atentamente,



MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS
Representante Legal Para Asuntos Judiciales
ALLIANZ SEGUROS S.A.